

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00802 00
Medio de Control	Controversias contractuales
Accionante	DQ Ingeniería S.A.S.
Accionado	Jardín Botánico José Celestino Mutis

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 16 de diciembre de 2021 se profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. (Doc. 07, expediente digital). El 13 de enero de 2022 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. 10 a 17, expediente digital).

El apoderado judicial de la demandante interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 26 de enero de 2022 (Docs. 20 y 21, expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que *"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)"*

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 27 de enero de 2021, se ha de conceder ante el superior funcional.

Así mismo, en consideración al poder allegado por la abogada Esperanza Andrea Ayala Quintana mediante correo electrónico del 9 de septiembre de 2020 (Docs. 1 y 2 expediente digital), se le reconocerá personería en la forma y términos del poder conferido, y se tendrá por revocado el mandato otorgado al abogado Wilson Gerley Cárdenas Monsoque.

De otro lado, teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada Esperanza Andrea Ayala Quintana mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2021 (Docs. 3 a 6, expediente digital), se aceptará la renuncia allegada.

Finalmente, de conformidad con el poder radicado por el abogado Emilio Aguilar Gómez mediante correo electrónico del 10 de marzo de 2022 (Doc. 23, 24 y 25 expediente digital), se le reconocerá personería en la forma y términos del poder conferido.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería a la abogada Esperanza Andrea Ayala Quintana como apoderada del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en los términos del poder otorgado, de igual manera, **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado Wilson Gerley Cárdenas Monsoque.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la abogada Esperanza Andrea Ayala Quintana.

CUARTO: RECONÓCESE personería al abogado Emilio Aguilar Gómez como apoderado del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **14 DE MARZO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc353181ad4facf39026fc760b090fb72c99235329ba4ad4dbb4c93ceb7ac4c**

Documento generado en 11/03/2022 07:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>